

63001311000420130007100

Inv. De Paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a las presentes diligencias el acta de audiencia del 25 de octubre de 2021, procedente del Juzgado 2º. Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao Cauca, mediante la cual ordena regular las distintas cuotas alimentarias que, pesan contra el señor PEDRO MINOTA MOSQUERA, entre las que está la que, fue fijada por este Juzgado en el proceso de Investigación de Paternidad, con radicado No. 63001311000420130007100 promovido por la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA en representación de su menor hijo EMANUEL MINOTA BENITEZ.

Se tiene que la Juez 2ª. Promiscua de Familia de Santander de Quilichao Cauca respecto de la cuota alimentaria que, fue fijada en el Juzgado Cuarto de Familia, resolvió:

SÉPTIMO: Ante la existencia de varias obligaciones de la misma naturaleza, en adelante a título de cuota alimentaria ordinaria y adicional para los meses de junio y diciembre de cada año en favor de cada uno de los beneficiados hijos de PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con c.c. 13.041.473, se oficiará al ente pagador unidad CREMIL para que en adelante disponga el pago de los depósitos judiciales por alimentos, así:

A. A órdenes del Juzgado 4 de familia de Armenia Quindío (conocimiento), radicado nro. 630013110004-2013-00071-00 en proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, demandante GUMERCINDA BENÍTEZ MOSQUERA representante legal del menor EMANUEL MINOTA BENÍTEZ, la asignación del 12.5% de la asignación pensional a título de cuota ordinaria y para los meses de junio y diciembre de cada año el mismo porcentaje del 12.5% pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes la cuota ordinaria a través de la cuenta del despacho judicial que posee en el Banco agrario, cuenta nro. 6300120330004 y en la misma las cuotas adicionales una vez sean liquidadas las asignaciones semestrales (primas).- En caso que lo permitan los protocolos administrativos puede consignarse a la cuenta particular 45401008120-4 en el Banco Agrario a nombre de Gumerinda Benítez Mosquera con c.c. 1.111.745.644, como lo solicita la demandante.

*A pesar que, la Jueza que reguló las distintas cuotas alimentarias en favor de los menores hijos del demandado, elaboró y envió de manera juiciosa y diligente en la misma fecha de audiencia, el oficio al pagador del Cremil, este Juzgado dispone que, por medio del centro de servicios se expida el oficio con destino a ese pagador, para efectos de dar cumplimiento al numeral 7 literal A de la decisión de regulación de cuotas. **Líbrese** comunicación por medio del centro de servicios.*

No se pone en conocimiento de la demandante el acta incorporada a estas diligencias, puesto que hay constancia en la misma que la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA, estuvo conectada a la audiencia, por lo tanto conoce la decisión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edaf94526f403a8008b73a94bc1b62e7da7bd05d7fd22a8a78c68f8573d941b**

Documento generado en 27/10/2021 07:28:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 1 3 0 0 4 8 9-9 9

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, interpuesto por SANTIAGO FONSECA BUITRAGO contra HABER FRANCISCO FONSECA GALEANO

Del análisis de la demanda se observa que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- 1. Los hechos que le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes con su correspondiente valor adeudado), de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.*
- 2. Debe aportar la dirección completa del demandado o su correo electrónico, toda vez que la información que aparece en la demanda se encuentra incompleta.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderado judicial por SANTIAGO FONSECA BUITRAGO, contra el señor HABER FRANCISCO FONSECA GALEANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al Dr. FABIAN MAURICIO RENDÓN PATARROYO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de la inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a49c3e36d549a97092802738acad35ce617cf1ec4f8b6888c6f6178d90c8ec0

Documento generado en 27/10/2021 08:13:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190051400

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la comunicación suscrita por el apoderado judicial de la señora MARTHA GLADYS MUÑOZ OSPINA, en la que dan cuenta de las diligencias que han realizado ante la DIAN para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias pendientes de los causantes ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ y ARCESIO MUÑOZ CORREA,

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2c1516aa97e237c3d88f63f1faa6eb3737471593d7787b8ba150c56b9d750a

Documento generado en 27/10/2021 07:35:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420200012100 SUCESIÓN.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, bajo el radicado 2020-00121-00, Promovida a través de apoderado judicial por los señores JOSE LISARDO JIMENEZ ZAPATA con cedula # 70.103.427, LUZ MARINA JIMENEZ ZAPATA con cedula # 32.536.093 , actuando como herederos del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA con cedula # 1.244.438, y las señoras JAQUELINE VASQUEZ JIMENEZ con cedula #1.026.133.230, TATIANA VASQUEZ JIMENEZ con cedula # 1.020.398.945 y LADY YANET PANCHANA JIMENEZ con cedula # 21.468.380, actuando por derecho de representación de su fallecida madre señora CARMENZA JIMENEZ GUEVARA quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía # 43.030.021, la apoderada judicial de los solicitantes, quien solicitó las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes identificados con la matriculas 280-89613, 280-89615 y 280-21760, solicita el levantamiento de las mismas.

Entonces conforme el numeral 1º. Del art. 597 del CGP, se procedente acceder a tal petición, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre los siguientes bienes:

-Embargo y secuestro del predio urbano ubicado en la carrera 22ª 11ª-08 Edificio Santa Ana Apartamento 101 de Armenia, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-89613, ficha catastral No. 63001010500940035903, predio constituido propiedad horizontal, mediante escritura pública No.2784 del 20 de mayo de 1993 de la Notaría 3ª de Armenia.

- Embargo y secuestro del predio urbano ubicado en la calle 11ª No. 22-09 apartamento 202 Edificio Sana Ana de Armenia, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-89615, ficha catastral No. 63001010500940037903, predio constituido propiedad horizontal, mediante escritura pública No.2784 del 20 de mayo de 1993 de la Notaría 3ª de Armenia.

- Embargo y secuestro del predio urbano ubicado en la carrera 24ª No. 11 A-48 Barrio la Arboleda de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-21760, ficha catastral No. 63001010501180009000, predio del cual se dice corresponder derecho del 50% al causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, adjudicado mediante escritura pública No. 158 del 19 de enero de 2006, de la Notaría 1ª. De Armenia, por concepto de la liquidación de sociedad patrimonial entre el causante y la señora LUZ ALBA JIMENEZ DIAZ.

La medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia por oficio No. 461 del 21/09/2020. Líbrese comunicación a la Orip de Armenia y a apoderada judicial solicitante.

El Despacho comisorio para la práctica de la diligencia se secuestro le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, por lo que se ordena oficiar a esa judicatura para que se sirvan proceder de conformidad respecto a los bienes sobre los cuales se levantó la medida. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63934c529396ead999279bed4c225e661a02be0f29252e37a563e4cd2b157576

Documento generado en 27/10/2021 07:42:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100161 00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por la Dra. Eleonora Echeverría López, abogada nombrada en amparo de pobreza, para representar a la señora YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ quien funge como demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA.

En primer lugar, se le hace saber a la petente que dentro de las diligencias solo obra el memorial allegado, el 19 de octubre de la presente anualidad, el cual es el que, se procede a resolver.

En segundo término, es necesario precisar lo siguiente: si consulta el proceso detalladamente, el cual fue enviado a su correo Eleonora Echeverría López (derechocivil68@gmail.com) y al correo de la interesada, el Despacho ha sido muy claro en responder en varias oportunidades, las solicitudes sobre la entrega de títulos hechas por la señora YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ.

En ese orden, se ha informado que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, es quien adelanta el proceso hasta el remate de los bienes; dicho despacho, ya tiene conocimiento de la prelación de créditos, y que antes de la entrega de su producto al ejecutante, solicitará al juez de familia la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y costas que, aquí se cobra, posteriormente, con base en ello, por medio de auto hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

A la fecha no se ha recibido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, ninguna solicitud referente a liquidar el crédito, ni mucho menos aparece en el Despacho ningún depósito judicial pendiente de cancelar a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f2b168817c07191308f8430f73d882d35d5d7163e729f83b638d280eed2b73

Documento generado en 27/10/2021 07:50:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 16 de septiembre de 2021, fue notificada al correo la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante EDGARD WILLIAN ERASO GONZALES. El 19 de octubre del mismo año a la hora de las 5:00 p.m. venció el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Guardó silencio.

Armenia Q. octubre veintisiete (27) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

Expediente 2021 00029 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por no contestada la demanda por la Curadora Ad Litem, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGARD WILLIAN ERASO GONZALES, en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, quien actúa en representación de los menores JUAN JOSE Y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR.

De otro lado, atendiendo memorial que aparece dentro de las presentes diligencias en el ítem número 33 como "Cumplimiento al auto", se le aclara al Dr. DAVID ANDRÉS OCHOA QUINTERO, que la orden proferida en auto de fecha 26 de Julio de 2021, donde se le **requirió**. era para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio al extremo pasivo. Ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. (Resorte del interesado)

En ningún momento el requerimiento, hizo referencia a la notificación de la Curadora Ad Litem, carga que corresponde al Despacho, la cual se realizó el 16 de septiembre del presente año.

Dado lo anterior, y como a la fecha no ha cumplido con lo solicitado en el auto referido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo **317 numeral 1 del Código General del Proceso**, es decir, por el término de 30 días, se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de notificar a MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO, y a MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ, quienes figuran como demandadas en este trámite. So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b1f83a7feac3bd6b7f4027c0d514a5695769d7fb44743d80ae287476ea7e5f

Documento generado en 27/10/2021 07:57:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6300131100042021 00086 00
Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre venticinco (28) de dos mil veinte (2020)

Estando programada la audiencia, para el 27/10/2021, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, promovido por la señora LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO, en favor de los menores LAURA CAMILA y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA en contra del señor DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO, las partes interesadas presentaron una conciliación a la que llamaron contrato de transacción, razón por la que, la audiencia fue cancelada y en dicha conciliación acordaron respecto al proceso, lo siguiente:

PRIMERA: Entre las personas arriba mencionadas han acordado celebrar contrato de transacción y fijar una cuota de alimentos fija, que pagará el demandado a sus hijos menores LAURA CAMILIA LONDOÑO CARDONA identificada con Nuij 1.038.262.284 y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA identificado con Nuij 1.038.264.165, por valor de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la asignación de retiro que este devenga y que es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", dicho porcentaje se aplicará también por la primas que se computan con las asignaciones (prima de actividad etc) y asignaciones dobles que el demandado recibe a mitad de año (mes de junio) y a fin de año (noviembre).

SEGUNDA: La anterior cuota alimentaria, se aumentará a favor de los menores LAURA CAMILIA LONDOÑO CARDONA identificada con Nuij 1.038.262.284 y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA identificado con Nuij 1.038.264.165, el primero (01) de enero de cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo sin que dicho aumento en todo caso sea inferior al índice de precios al consumidor (IPC).

TERCERA: El demandado señor DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO, autoriza para que los valores que resulten de los porcentajes acordados, sean depositados en la cuenta judicial del Despacho Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, cuyo proceso cursa en el despacho como demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, radicado 63001311000420210008600 y que dichos emolumentos sean entregados a la señora LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO como madre de los menores LAURA CAMILIA LONDOÑO CARDONA identificada con Nuij 1.038.262.284 y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA identificado con Nuij 1.038.264.165-

CUARTO: La demandante señora LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO, solicita el levantamiento de la medida restrictiva de salidas del país impuesta sobre el padre de sus hijos menores LAURA CAMILIA LONDOÑO CARDONA identificada con Nuij 1.038.262.284 y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA identificado con Nuij 1.038.264.165, el señor DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.466.648 expedida en Quimbaya-Quindío.

QUINTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, la terminación del proceso de radicación 63001311000420210008600.

SEXTO: Las partes solicitan de común acuerdo que no se imponga condena en costas a ninguno de ellos dentro del proceso radicado 63001311000420210008600 que viene conociendo el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia.

Por tratarse de un acto que emana de la voluntad y autonomía de las partes demandado y demandante en representación de los hijos menores LAURA CAMILA y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA, atendiendo que, este no vulnera derechos fundamentales de los menores, por encontrarse ajustado a derecho, el Juez Cuarto de Familia de Armenia, procederá a impartirle aprobación y hacer otros ordenamientos.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

Resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo que han llegado los señores LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO CC 41.871.652 y DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO CC 18.466.648, relacionado con la cuota de alimentos para los menores LAURA CAMILA y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA. (documento que hace parte integral de esta decisión judicial)

SEGUNDO: FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS a favor de los menores LAURA CAMILA y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA, en el equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la asignación de retiro que devenga el

demandado y que es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", dicho porcentaje se aplicará también por las primas que se computan con las asignaciones (prima de actividad etc) y asignaciones dobles que el demandado recibe a mitad de año (mes de junio) y a fin de año (noviembre). Cuota que se incrementará el primero (01) de enero de cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo sin que dicho aumento en todo caso sea inferior al índice de precios al consumidor (IPC).

TERCERO: COMUNICAR al Pagador de CASUR que, el demandado señor DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO, autoriza para que, los valores que resulten de los porcentajes acordados, sean depositados en la cuenta judicial del Despacho Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, cuyo proceso cursa en el despacho como demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, radicado 63001311000420210008600 y que dichos emolumentos sean entregados a la señora LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO CC 41.871.652. **Librar el oficio**, indicándole el pagador, el número de cuenta del Juzgado y demás datos necesarios para la efectividad de la consignación.

TERCERO: Levantar la medida de restricción de salida del país que fue decretada en contra del señor DEIGO GERMAN LONDOÑO HURTADO CC 18.466.648, la cual fue comunicada por Oficio No. 206 del 21 de abril de 2021. Líbrese comunicación Migración Colombia, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

CUARTO: Se les advierte a las partes que el incumplimiento a lo acordado les puede acarrear sanciones penales.

QUINTO: Este auto presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento y no hace tránsito a cosa juzgada.

SEXTO: Como quiera que la presente conciliación, versó sobre la totalidad del litigio, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del mismo.

SEPTIMO: Expídanse copias a solicitud de las partes interesadas.

OCTAVO: No habrá condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

*Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c90ac2d3677a02cd6c551fb46e081d65d1aadb261801cc98489d4be28c5d903e
Documento generado en 27/10/2021 07:09:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA No. 217
PROCESO SUCESIÓN 63001311000420210014000

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA, promovido por medio de apoderado judicial por la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ como cónyuge supérstite, y como herederos los señores JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON y JULIANA GONZALEZ RINCON, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual es del caso tener en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

En providencia calendada el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visto como archivo No. 26 del cuaderno digital, a solicitud de la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.748.479 de Bogotá, como cónyuge sobreviviente y de los herederos JULIANA GONZALEZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.391 de Armenia y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.949.636 de Armenia, a través de apoderado judicial, se ordenó declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, reconociendo como cónyuge supérstite a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ y como herederos a sus hijos JULIANA y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON, quienes vendieron sus derechos herenciales mediante escritura pública No. 509 del 30 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, a su progenitora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, quien también fue, reconocida como subrogataria y/o cesionaria.

Realizadas las publicaciones del caso, mediante auto del 15 de julio de 2021, se señaló fecha para evacuar la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el día 09 de septiembre de 2021, denunciando un pasivo en ceros y un activo así:

BIENES INMUEBLES:

Partida primera: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO PARQUEADERO # 20, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206789, cuya cabida y linderos se describen a continuación: PARQUEADERO # 20 con área de PRIVADA 13.04 M2 coeficiente de propiedad 0.083% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012 El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA. Este bien tiene un avalúo de..... \$ 13.508.132,72

Partida segunda: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206679 cuya cabida y linderos se describen a continuación: APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1 con área de PRIVADA 44.49 M2 Y AREA CONSTRUIDA 51.22 M2 coeficiente de propiedad 0.951% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012 El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA. Este bien tiene un avalúo de..... \$ 91.587.809,84.

BIENES MUEBLES:

Partida tercera: Vehículo de las siguientes características: placa: JIQ382, marca: KICKS, clase: CAMIONETA, color: PLATA, numero de motor: HR16-808132N, tipo de carrocería: WAGON, número de chasis: 3N8CP5HD7ZL456143, modelo 2018. Este bien tiene un avalúo de..... \$43.670.000, oo

Partida cuarta: Vehículo de las siguientes características: placa: TPV551, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: AZUL CORCEGA, número de motor: 356176, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7137B006262, modelo 2007. Este bien tiene un avalúo de: \$26.010.000, oo

Partida quinta: Vehículo de las siguientes características: placa: SMO626, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 648412, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7149B015653, modelo 2009. Este bien tiene un avalúo de..... \$32.980.000, oo

Partida sexta: Vehículo de las siguientes características: placa: SPT446, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 762569, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR718AB199967, modelo 2010. Este bien tiene un avalúo de: \$29.260.000, oo

Partida séptima: Vehículo de las siguientes características: placa: FSW002, marca: MITSUBISHI FE85DE6SLNQA, clase: CAMION, color: BLANCO, numero de motor: 4M50E03969, tipo de

carrocería: FURGON, número de chasis: JLCB1E638JK000939, modelo 2018. Este bien tiene un
avalúo de..... \$71.930.000, oo Total
activo.....\$308.945.943,oo.

En el mismo acto se ordenó la respectiva aprobación y se reconoció al representante de la interesada, Dr. José Alberto Rincón Pelaez, como partidor de conformidad con el poder otorgado por la misma, concediéndosele un término de diez (10) días para presentar el respectivo trabajo.

El apoderado de la parte, designado como partidor, presentó el Trabajo de Partición y Adjudicación del cual, no fue necesario correr traslado, teniendo en cuenta que la solicitante señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, actuando como cónyuge supérstite, fue reconocida como subrogataria o cesionaria de los derechos herenciales que le llegaran a corresponder a los herederos JULIANA GONZALEZ RINCON y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON.

Como el trabajo recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas, debe impartírsele aprobación a la partición y adjudicación de los bienes relictos, en todas sus partes, haciendo la salvedad que a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ se le adjudicará el 100% de los bienes inventariados, porque adquirió los derechos herenciales, por compra que le hiciera a sus hijos JULIANA y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON.

Conforme a lo anterior, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, por tanto, se decidirá en tal sentido, ordenando la inscripción de las hijuelas en el registro de los respectivos bienes, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de la interesada.

Sin necesidad de profundizar en otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad expresa de ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez. -

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf37409926c6663770b61493d38f0123f7d8d56968489c67660bb0917c7d686c

Documento generado en 27/10/2021 07:20:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el día 19 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte demandada para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito que se encuentra vencido. No hubo ningún pronunciamiento. Sírvase Proveer.

Armenia Q; octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado 202100165-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío; octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, teniendo en cuenta la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual arroja un saldo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$2.870.605) que adeuda el señor JHON ALBEIRO CORTES BEDOYA, no fue objeto de ningún pronunciamiento, se le IMPARTE LA RESPECTIVA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2a016785165cfb057b3da8f6d40b8d9248710cc270f368ee2d980ad861b2d9

Documento generado en 27/10/2021 08:04:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202000178 00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio, promovido mediante apoderado judicial por LILIA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ y MARIA NELLY GÓMEZ GALLEGO, con relación al señor ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE

No obstante, previo a ello, el despacho procede al decreto de prueba solicitada al interior del trámite por el Curador Ad Litem, referida a la Inspección Judicial en el domicilio del señor ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE.

En este orden de ideas, se Decreta:

Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia del señor ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Alfonso Alonso decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. **(El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles)**

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bd4afa2cd213a52a669e8b286c023b7ada331242e54e2fec61c522bd0c6fd7

Documento generado en 27/10/2021 08:10:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>